



Expediente nº:	5879/2023
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Estudios económico-financieros
Asunto:	Informe de control financiero permanente en materia de Gastos ejercicio 2021 (Ayuntamiento de Motril y Residencia de San Luis)
Unidad Orgánica:	Intervención

INFORME DE INTERVENCIÓN CONTROL PERMANENTE DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL AYUNTAMIENTO DE MOTRIL Y LA RESIDENCIA DE SAN LUIS EN EL EJERCICIO 2021. (EN MATERIA DE GASTOS)

PRIMERO. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES GENERALES.

El régimen de control financiero ha sido recientemente desarrollado por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el Régimen Jurídico del Control Interno en las Entidades del Sector Público Local (en adelante, R.D. 424/2017), disposición de carácter reglamentario cuya entrada en vigor se previó para el 1 de julio de 2018.

Conviven en estos momentos dos modalidades de control que pueden articularse de forma unificada por el régimen de control financiero a través de la vertiente de control permanente.

Por una parte, el artículo 13.1 y 4 del R.D. 424/2017 establece que:

1. Previo informe del órgano interventor y a propuesta del Presidente, el Pleno de la Entidad Local podrá acordar el régimen de fiscalización e intervención limitada previa.

.../...

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa a que se refiere el apartado 2 de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad.

Dichas actuaciones se llevarán a cabo en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento

Durante el ejercicio 2021, el Ayuntamiento de Motril y la Residencia de San Luis han sido objeto de fiscalización previa limitada en aplicación de la Instrucción de Fiscalización Previa Limitada del Ayuntamiento de Motril, que extiende requisitos básicos adicionales en determinados expedientes y fases de gasto.



Este informe de control financiero tiene por objeto completar la fiscalización previa limitada desarrollada durante el ejercicio 2021, en el marco del Plan Anual de Control Financiero puesto en conocimiento al Pleno de la Corporación el día 1 de Julio de 2022.

Por otra parte, el R.D. 424/2017 establece un novedoso desarrollo del control financiero que se va a articular mediante el control permanente de la actividad económica. Así el artículo 29. 1 y 2 preceptúa:

“1. El control financiero de la actividad económico-financiera del sector público local se ejercerá mediante el ejercicio del control permanente y la auditoría pública.

Ambas modalidades incluirán el control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, del coste y rendimiento de los servicios de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

2. El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

El ejercicio del control permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor”.

Como se ha mencionado, el Plan Anual de Control Financiero elaborado contiene las actuaciones de control permanente a desarrollar en base a un análisis de riesgos realizado en función de las deficiencias e irregularidades observadas durante el ejercicio correspondiente.

Las otras actuaciones de control permanente se han venido realizando en informes emitidos en el ejercicio de atribuciones otorgadas por el ordenamiento jurídico, como pueden ser:

- El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
- La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la Presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes



- a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
- Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.

Por tanto, el análisis a realizar y las conclusiones, observaciones o deficiencias que se adviertan están justificadas dentro del marco establecido por el Plan Anual de Control Financiero, que se ha estructurado en dos grandes grupos: ingresos y gastos.

Esta Intervención ha desarrollado las actuaciones de control permanente que culminan con la emisión de este informe con los medios personales y materiales existentes, que, a juicio de este titular, y con el grado de exigencia existente en la normativa, son escasos e insuficientes.

Se emite Informe específico de control permanente para las materias de gastos que regula el Plan Anual de Control Financiero.

SEGUNDO. CONTROL PERMANENTE EN MATERIA DE GASTOS.

De conformidad con lo regulado en el Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2021, se analizan las siguientes materias estructuradas por Capítulos del Estado de Gastos:

Capítulo 1 de Gastos de Personal.

- **Desarrollo de las observaciones complementarias formuladas durante 2021 que no suspendieron la tramitación del expediente.**

En desarrollo del régimen de fiscalización previa limitada, se citan las observaciones complementarias formuladas en Informes de Intervención en distintos expedientes y fases de gasto que no suspendieron la tramitación del expediente. Se trata de un listado que puede no contener la totalidad de las formuladas en el ejercicio dado que no existe un registro de observaciones complementarias que permita el seguimiento y recopilación de estas manifestaciones.

Se enumeran las siguientes observaciones complementarias formuladas dentro de expedientes de gasto del Capítulo 1 (de Ayto. y Residencia de San Luis):



AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

TIPO DE GASTO	EXPEDIENTE	FASE	EXTRACTO OBSERVACIÓN COMPLEMENTARIA	OBSERVACIONES
AYUDAS AL TRANSPORTE	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN	<i>“Desde el punto de vista legal, el concepto de ayuda al transporte de acuerdo con su regulación en el artículo 57 del Acuerdo-Convenio de empleados del Ayuntamiento de Motril, se encuadra en el Título de Ayudas Sociales. No obstante, su abono deviene prácticamente de forma automática para aquellos trabajadores que cumplan las condiciones, sin que sea necesaria justificación de algún tipo referida a una condición de carácter social de dicho empleado. Es más, y reforzando este argumento, la distancia para su percepción se mide desde la casa consistorial al centro de trabajo, sin que se vincule a la situación de vivienda o domicilio del trabajador. Entiende esta Intervención que este concepto retributivo se asemeja más a un complemento fijo (aunque variable en función de días trabajados) que no tiene cabida dentro de la estructura retributiva establecida en la legislación de personal (TREBEP, y normativa local). No obstante, se encuentra incluido en el articulado del Acuerdo-Convenio, texto que sería objeto de fiscalización y aprobación en su momento.”</i>	A fecha actual se sigue reconociendo y abonando
GASTOS DE LOCOMOCIÓN FIJOS	NÓMINA	RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	<i>En Informe de Jefa de Servicios de Recursos Humanos se menciona que hay 11 trabajadores que vienen percibiendo de forma fija y periódica un plus de locomoción. Este tipo de retribución no tiene encaje dentro de la estructura retributiva establecida en la legislación de personal (TREBEP, y normativa local) y debería abonarse únicamente cuando concurren los supuestos establecidos en el R.D. 462/2002 de indemnizaciones por razón de servicio, previa justificación documental de la circunstancia o comisión objeto de indemnización. Se trata de una retribución sin justificación alguna desde el punto de vista jurídico económico, no estando vinculada a la valoración del puesto de trabajo, al especial interés o iniciativa del trabajador en sus cometidos, ni a servicios fuera de la jornada de trabajo.</i>	A fecha actual no se abonan.

DIFERENCIAS DE CATEGORÍA	NÓMINA	RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	2.Diferencias de categoría reguladas en el artículo 25 del Acuerdo Convenio de Empleados Públicos del Ayuntamiento de Motril para trabajos de superior categoría. Este concepto económico, exceptuados los supuestos expuestos en el anterior párrafo, no tiene encaje dentro de la estructura retributiva establecida en la legislación de personal (TREBEP, RD 364/1995 y RD 861/1986) ya que lo que verdaderamente se está enmascarando es el abono de una cuantía por la efectiva ocupación provisional del puesto que se desempeña en este momento y que debería ser tramitada mediante la correspondiente comisión de servicios por ese periodo. Estas diferencias provienen de decretos donde se acuerda la sustitución de determinados trabajadores por otros en periodos de ausencia de los titulares. Los Decretos de sustitución dictados vulneran las normas de provisión de puestos, no existiendo figura alguna en la normativa que fundamente la sustitución de esa forma. La figura adecuada para instrumentar estas sustituciones temporales es la Comisión de Servicios, en la que el empleado que sustituye ocuparía el puesto del sustituido, debiendo cumplir todos los requisitos para el acceso al puesto. 4.Diferencias de categoría fijas. Se trata de devengos periódicos y fijos derivados del reconocimiento de diferencias de categorías acordados por Decreto para determinados trabajadores. En cuanto a la valoración jurídica me remito a lo manifestado en el punto 2 de esta observación, si bien en este caso está existiendo una desnaturalización del concepto, que se ha convertido en fijo en el tiempo. Este concepto no tiene cabida dentro de la normativa de retribuciones de los empleados públicos.	Se siguen reconociendo y abonando fuera de los casos legalmente establecidos
LIQUIDACIÓN DE VACACIONES	NÓMINA	RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	No obstante, se comprueba la existencia de un concepto económico denominado LIQUIDACION DE VACACIONES por importe de euros. Se deduce que este concepto es de liquidación por las vacaciones no disfrutadas con anterioridad a la extinción del contrato. Establece el artículo 38.1 del Estatuto de los Trabajadores que: "El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica". No cabe el pago de las vacaciones no disfrutadas en términos generales, salvo que se acredite que no ha podido disfrutar por causas imputables al Ayuntamiento, por cuestiones como denegación por necesidades del servicio. Este incumplimiento supone un mayor gasto en retribuciones y Seguros Sociales que el Ayuntamiento no debe asumir.	Se siguen reconociendo y abonando sin justificar la imposibilidad de no disfrute



CONTRATACIÓN TRABAJADORES PROGRAMA PFEA	NÓMINA	RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	Se comprueba la existencia de la Resolución número 2021002082 de 19/04/2021 de "Contratación de 22 peones para la ejecución del Programa PFEA Mejora Entornos Rústicos y Urbanos Exp. 1814020BC01, durante el periodo comprendido del 16/04/2021 al 30/04/2021 (turno décimo)", sin embargo, se verifica la existencia de los contratos de trabajo de tan sólo 21 de ellos, por el periodo de 04/05/2021 al 18/05/2021, así como las altas en la Seguridad Social de esos 21, desde el 04/05/2021. Todos los elementos de los contratos de trabajo, entre ellos la fecha de inicio y fin, deben coincidir con el contenido de la resolución administrativa que autoriza a su firma.	
JORNADA LABORAL	NÓMINA	RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	Por Informe de la Jefa del Servicio de Personal referido a la nómina del personal del Ayuntamiento se manifiesta: <i>"Especial mención merece el incumplimiento de la jornada laboral legalmente establecida, en base a los acuerdos alcanzados con los representantes sindicales en SERCLA y ratificados por Pleno de 11 de enero de 2019 y circular 1/2019 de Alcaldía"</i> Se viene informando en nóminas de meses anteriores el cierre del control de presencia de cada Departamento y el incumplimiento de la jornada de conformidad con los Acuerdos SERCLA ratificados por el Pleno de la Corporación el 11 de Enero de 2019. Respecto a la jornada, el Pleno de la Corporación ratificó el Acuerdo donde <i>"se permitirá un saldo negativo horario mensual de diez horas y media..."</i> Sin entrar a valorar la legalidad del contenido del Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en su momento, se debe advertir que es el Servicio de Personal el que, si observa incumplimientos de la jornada laboral de los empleados municipales, el encargado de iniciar, tramitar e impulsar los procedimientos administrativos necesarios para adoptar las medidas inherentes y adecuadas a los citados incumplimientos.	Se viene manifestando esta observación en todos los expedientes de nóminas.
COMPLEMENTOS ESPECIFICOS TRAS PROVISIÓN DE PUESTOS POR CONCURSO	NÓMINA	RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	Comprobados determinados nombramientos en puestos de trabajo mediante sistema de concurso, se constata que el importe mensual incluido en nómina de complemento específico de esos empleados, multiplicado por 14 mensualidades, no coincide con el importe que se refleja en la Relación de Puestos de Trabajo vigente incrementado por la actualización del 0,9 por ciento regulada en la L.P.G.E. para el ejercicio 2021.	



PAGO DELEGADO IT	SEGURIDAD SOCIAL	RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	Se comprueba en la cuenta contable 4710 asignada al concepto no presupuestario "Seguridad Social deudora por IT 10030" que con motivo de la aprobación de la nómina de enero 2021 se realizaron pagos no presupuestarios por importe de euros. Sin embargo, y de acuerdo con los importes cuantificados en los TC-1, se va a ingresar por este concepto no presupuestario euros, importe que no coincide contablemente con lo pagado en la nómina. Se deben llevar a cabo las conciliaciones necesarias durante el mes que permitan que el importe de pagos no presupuestarios realizados en la nómina coincida con el importe que se ingrese cuando se reconozcan los Seguros Sociales.	Siguen existiendo estos desfases contables. Se deben llevar los trámites necesarios para en las aplicaciones contables y de nóminas para que los saldos contables y reales coincidan
PRACTICAS CURRICULARES	OTROS EXPEDIENTES DE PERSONAL	AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN	Por ello entendemos que el Ayuntamiento pretende ejercitar una competencia impropia debiendo previamente someterse al artículo 7.4. de la LRBRL que establece: "Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas" No consta la tramitación de expediente para solicitar la emisión de citados informes, de conformidad con este precepto y con lo establecido en el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Los dos informes son preceptivos y vinculantes, siendo un requisito previo y fundamental para el ejercicio de la competencia impropia sin el cual no se puede realizar el gasto propuesto.	No se ha tramitado expediente alguno de competencia impropia



PRODUCTIVIDAD VALORACIÓN DEL CONOCIMIENTO	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN	El complemento de productividad que se propone se asemeja más a una retribución vinculada a la antigüedad del trabajador, no encajando con los parámetros establecidos para asignarlo regulados en el artículo 5 Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local (especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa). No obstante, este factor se encuentra aprobado por Acuerdo de establecimiento de criterios de productividad, debiendo haberse sometido a fiscalización previa con anterioridad a su aprobación.	A fecha actual se sigue reconociendo y abonando
CONTRATACIONES PROGRAMA AIRE	CONTRATACION LABORAL TEMPORAL	AUTORIZACIÓN Y DISPOSICIÓN	Los costes calculados y que se pretenden comprometer con la contratación del personal laboral temporal sujeta al Programa de Iniciativa para la activación, impulso y recuperación del empleo (Iniciativa AIRE) están ajustados (como manifiesta el Informe Técnico de RRHH) al cumplimiento de la normativa que regula el salario mínimo interprofesional, con una aportación municipal inicial de 38.952,35 euros. Sin embargo, numerosas Sentencias de distintos órganos jurisdiccionales vienen reconociendo que el personal laboral temporal contratado en este tipo de programas de empleo debe percibir las retribuciones aplicables en el Convenio Colectivo de cada entidad local. (Sentencias TSJ que condenan a Ayuntamiento de Alcalá de Guadaira, Málaga entre otras) En Informe Técnico de RRHH se ha calculado el coste de aportación municipal que supondría el abono de las retribuciones de estos trabajadores de acuerdo con el Acuerdo-Convenio vigente en el Ayuntamiento de Motril, ascendiendo a 694.680,20 euros. Por tanto, y en virtud de estos antecedentes, se advierte que con la puesta en marcha y continuación de este programa se corre el riesgo, según los antecedentes producidos en decisiones judiciales que condenan a otros Ayuntamientos, de tener que asumir un coste de aportación municipal muy superior al inicial, por importe anteriormente citado, que produciría un perjuicio importante a la Hacienda Municipal.	



RESIDENCIA DE SAN LUIS

TIPO DE GASTO	EXPEDIENTE	FASE	EXTRACTO OBSERVACIÓN COMPLEMENTARIA	OBSERVACIONES
DIFERENCIAS DE CATEGORÍA	NÓMINA	RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	Se comprueba la existencia de diferencias de categorías por importe de 1.165,10 euros. Se trata de devengos periódicos y fijos derivados de la asignación de funciones de Directora y Coordinadora a trabajadoras indefinidas no fijas de la Residencia. Este concepto económico no tiene encaje dentro de la estructura retributiva establecida en la legislación de personal (TREBEP, RD 364/1995 y RD 861/1986) ya que lo que verdaderamente se está enmascarando es el abono de una cuantía por la efectiva ocupación del puesto que se desempeña en este momento y que debería ser articulada mediante la correspondiente comisión de servicios. Además, tampoco sería viable la tramitación de la comisión de servicios, por cuanto las trabajadoras afectadas no tienen una plaza fija dentro de la Residencia. Existe una desnaturalización del concepto económico, que se ha convertido en fijo y periódico en el tiempo. Como hemos dicho, este concepto no tiene cabida dentro de la normativa que rige las retribuciones de los empleados públicos vulnerando a su vez el régimen de provisión de puestos existente, ya que, de facto, se está produciendo una comisión de servicios sin seguir el procedimiento legalmente establecido y sin que las trabajadoras reúnan los requisitos para obtenerla.	A fecha actual se sigue reconociendo y abonando
LIQUIDACIÓN DE VACACIONES	NÓMINA	RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	No obstante, se comprueba la existencia de un concepto económico denominado "liquidación de vacaciones" por importe de euros. Se deduce que este concepto es de liquidación por las vacaciones no disfrutadas con anterioridad a la extinción del contrato. Establece el artículo 38.1 del Estatuto de los Trabajadores que: "El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica". No cabe el pago de las vacaciones no disfrutadas en términos generales, salvo que se acredite que no ha podido disfrutar por causas imputables a la entidad local, por cuestiones como denegación por necesidades del servicio. Este incumplimiento supone un mayor gasto en retribuciones y Seguros Sociales que la entidad local no debe asumir.	Se siguen reconociendo y abonando sin justificar la imposibilidad de no disfrute



PAGO DELEGADO IT	SEGURIDAD SOCIAL	RECONOCIMIENTO OBLIGACIÓN	Se comprueba en la cuenta contable 4710 asignada al concepto no presupuestario "Seguridad Social deudora por IT 10030" que con motivo de la aprobación de la nómina de Diciembre de 2020 se realizaron pagos no presupuestarios por importe de 13.798,41 euros. Sin embargo, y de acuerdo con los importes cuantificados en los TC-1, se va a ingresar por este concepto no presupuestario 16.010,51 euros, importe que no coincide contablemente con lo pagado en la nómina. Se deben llevar a cabo las conciliaciones necesarias durante el mes que permitan que el importe de pagos no presupuestarios realizados en la nómina coincida con el importe que se ingrese cuando se reconozcan los Seguros Sociales.	Siguen existiendo estos desfases contables. Se deben llevar los trámites necesarios para en las aplicaciones contables y de nóminas para que los saldos contables y reales coincidan
------------------	------------------	---------------------------	---	--

- **Análisis de las nóminas del personal que se encuentra en situación de baja por incapacidad temporal durante el ejercicio 2021.**

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

Se ha analizado la retribución abonada en nómina tomando una muestra de empleados municipales que durante algún periodo del ejercicio 2021 se encontraban en situación de incapacidad temporal debido a enfermedad común o profesional y accidente de trabajo.

Se ha comprobado el importe abonado en las nóminas del personal seleccionado en la muestra, en los meses en los que se encontraban en situación de incapacidad temporal, conforme a lo establecido en la normativa vigente de la Seguridad Social, así como al artículo 55 del Acuerdo-Convenio de los Empleados Públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril:

- ✓ En los casos de enfermedad común y accidente no laboral, se ha comprobado que el Ayuntamiento ha abonado:
 - En concepto de prestación IT, el 60% de la base reguladora desde el 4º día de la baja hasta el 15º inclusive.
 - Por cuenta de la Seguridad Social, en concepto de pago delegado, el 60% de la base reguladora desde el 16º día de la baja hasta el 20º inclusive y el 75% desde el día 21 en adelante.
 - En concepto de complemento IT, las diferencias que corresponden hasta completar el 100% de su retribución mensual, es decir, el 100% de su retribución en los 3 primeros días de la baja y la diferencias hasta el 100% a partir del 4º día.
- ✓ En los casos de enfermedad profesional o accidente de trabajo, se ha comprobado que el Ayuntamiento ha abonado:



- Por cuenta de la Seguridad Social, en concepto de pago delegado, el 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja en el trabajo.
- En concepto de complemento IT, las diferencias que corresponden hasta completar el 100% de su retribución mensual.

Se ha verificado que se ha contabilizado como obligación reconocida en el presupuesto de gastos del ejercicio 2021 del Ayuntamiento de Motril, tanto el importe del concepto de prestación IT a cargo de la empresa como el del concepto de complemento IT, abonados por el Ayuntamiento, y como pago no presupuestario el importe abonado por cuenta de la Seguridad Social, en concepto de pago delegado.

Esta Intervención no entra a valorar la adecuación a la normativa de los Acuerdos adoptados que modifican las condiciones y cuantía del complemento voluntario que suplementa la prestación por Incapacidad Temporal, que debían cumplir el marco del régimen establecido por el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

RESIDENCIA DE SAN LUIS

Se ha analizado la retribución abonada en nómina tomando una muestra de empleados de la Residencia que durante algún periodo del ejercicio 2021 se encontraban en situación de incapacidad temporal debido a enfermedad común o profesional y accidente.

Se ha comprobado el importe abonado en las nóminas del personal seleccionado en la muestra, en los meses en los que se encontraban en situación de incapacidad temporal, conforme a lo establecido en la normativa vigente de la Seguridad Social, así como al artículo 22 del Convenio Colectivo de la Residencia:

- ✓ En los casos de enfermedad común y accidente no laboral, se ha comprobado que la Residencia ha abonado:
 - En concepto de prestación IT, el 60% de la base reguladora desde el 4º día de la baja hasta el 15º inclusive.
 - Por cuenta de la Seguridad Social, en concepto de pago delegado, el 60% de la base reguladora desde el 16º día de la baja hasta el 20º inclusive y el 75% desde el día 21 en adelante.
 - En concepto de complemento IT, las diferencias que corresponden hasta completar el 100% de su retribución mensual, es decir, el 100% de su retribución en los 3 primeros días de la baja y la diferencias hasta el 100% a partir del 4º día.
- ✓ En los casos de enfermedad profesional o accidente de trabajo, se ha comprobado que la Residencia ha abonado:



- Por cuenta de la Seguridad Social, en concepto de pago delegado, el 75% de la base reguladora desde el día siguiente al de la baja en el trabajo.
- En concepto de complemento IT, las diferencias que corresponden hasta completar el 100% de su retribución mensual.

Se ha verificado que se ha contabilizado como gasto en el presupuesto de gastos del ejercicio 2021 de la Residencia, tanto el importe del concepto de prestación IT a cargo de la empresa como el del concepto de complemento IT, abonados por ésta, y como pago no presupuestario el importe abonado por cuenta de la Seguridad Social, en concepto de pago delegado.

Esta Intervención no entra a valorar la adecuación a la normativa de los Acuerdos adoptados que modifican las condiciones y cuantía del complemento voluntario que suplementa la prestación por Incapacidad Temporal, y que se encontraban en el marco del régimen establecido por el artículo 9 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

- **Análisis de la cuantía y procedencia de los trienios y complemento de destino abonados en el ejercicio 2021.**

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

- Trienios.

Se ha analizado la antigüedad (trienios) abonada en nómina tomando una muestra de empleados municipales (funcionarios, laborales, eventuales) y Miembros de la Corporación dentro de las nóminas de Febrero, Julio, Noviembre y Junio de 2021, incluida la paga extraordinaria.

Se ha comprobado que la antigüedad abonada en las citadas nóminas se corresponde con el subgrupo especificado en las características del puesto dentro de la RPT.

Se comprueba a su vez, que estos importes coinciden con los establecidos en el artículo 18 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, salvo las observaciones que a continuación se recogen.

Se observa que se están abonando trienios al personal en el grupo o subgrupo en el que se encuentra en la actualidad, con independencia del grupo o subgrupo en el que se encontraba en el momento de perfeccionar cada trienio, en aplicación del artículo 28 del convenio colectivo del Acuerdo-Convenio de los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Motril que establece:



“Cuando un trabajador haya prestado servicios en este Ayuntamiento, en diferentes grupos de clasificación, percibirá todos los trienios al valor establecido para el grupo funcional que actualmente se encuentre desempeñando.”

Por tanto, se está incumpliendo el artículo 2.Dos. del Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración pública.

La regulación establecida en el Acuerdo-Convenio de los Empleados Públicos al servicio del Ayuntamiento de Motril es contraria a la normativa estatal que regula este tipo de retribución, siendo improcedente la actualización de todos trienios a la cuantía establecida para la incorporación en el último puesto que se desempeñe.

Asimismo, para el caso de Miembros de la Corporación con antigüedad reconocida, se comprueba que los valores de los trienios aplicados en la paga extraordinaria no se corresponden con los establecidos en el artículo 18 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, aplicando en su lugar los valores establecidos en LPGE para la nómina ordinaria. Estos trienios se deben abonar conforme a las tablas establecidas en la LPGE para la paga extraordinaria, cuyo importe es inferior al abonado en nóminas ordinarias.

Respecto a las variaciones de la antigüedad de empleados municipales durante el ejercicio, no consta Resolución que reconozca los trienios devengados durante el ejercicio, ni el inicio de sus efectos económicos. La práctica llevada por el Servicio de Personal es incluir su importe directamente en nómina, sin que exista un acto expreso declarativo del derecho.

- Complemento de destino.

Se ha analizado el complemento de destino abonado en nómina tomando una muestra de empleados municipales (funcionarios y laborales) dentro de las nóminas de Febrero, Julio, Noviembre y Junio, incluida la paga extraordinaria.

Se ha comprobado que el nivel de complemento de destino abonado en las citadas nóminas se corresponde con el nivel de destino especificado en las características del puesto dentro de la RPT.

Se comprueba a su vez, que estos importes coinciden con los establecidos en el artículo 22. Uno C) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Por último, se comprueba que los niveles de destino de los puestos se encuentran dentro de los intervalos establecidos para los distintos subgrupos de clasificación establecidos en el art. 71 del R.D. 364/1995.



No obstante, de las comprobaciones realizadas se ha detectado que para los trabajadores incluidos en el grupo E y nivel de destino 14, el nivel de complemento de destino abonado en las nóminas se corresponde con el nivel de destino especificado en las características del puesto dentro de la RPT, pero su importe no coincide con el establecido en el artículo 22. Uno C) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, siendo superior al legalmente establecido.

RESIDENCIA DE SAN LUIS

- Trienios.

Se ha analizado la antigüedad (trienios) abonada en nómina tomando una muestra de empleados de la Residencia (laborales) dentro de las nóminas de Febrero, Julio, Noviembre y Junio, incluida la paga extraordinaria.

Se ha comprobado que la antigüedad abonada en las citadas nóminas se corresponde con el subgrupo especificado en las características del puesto dentro de la RPT.

Se comprueba a su vez, que estos importes coinciden con los establecidos en el artículo 18 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

Respecto a las variaciones de la antigüedad de empleados municipales durante el ejercicio, no consta Resolución que reconozca los trienios devengados durante el ejercicio, ni el inicio de sus efectos económicos. La práctica llevada por el Servicio de Personal es incluir su importe directamente en nómina, sin que exista un acto expreso declarativo del derecho.

- Complemento de destino.

Se ha analizado el complemento de destino abonado en nómina tomando una muestra de empleados municipales (funcionarios y laborales) dentro de las nóminas de Febrero, Julio, Noviembre y Junio, incluida la paga extraordinaria.

Se comprueba a su vez, que estos importes coinciden con los establecidos en el artículo 22. Uno C) de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, y que éstos coinciden con los incluidos en el anexo de personal del Presupuesto del ejercicio 2021, actualizados conforme a lo que establece la mencionada Ley de Presupuestos.

Por último, se comprueba que los niveles de destino de los puestos se encuentran dentro de los intervalos establecidos para los distintos subgrupos de clasificación establecidos en el art. 71 del R.D. 364/1995.



Se reitera lo informado en el Informe de control permanente de la actividad económica del Ayuntamiento en el ejercicio 2020. No consta la existencia de Relación de Puestos de Trabajo que valore para los puestos de esta entidad, los niveles de complemento de destino y complemento específico.

Capítulos 2 y 6 de Gastos en Servicios y Bienes Corrientes y en Inversiones.

- **Desarrollo de las observaciones complementarias formuladas durante 2021 que no suspendieron la tramitación del expediente.**

En desarrollo del régimen de fiscalización previa limitada, se citan las observaciones complementarias formuladas en Informes de Intervención en distintos expedientes y fases de gasto que no suspendieron la tramitación del expediente. Se trata de un listado que puede no contener la totalidad de las formuladas en el ejercicio dado que no existe un registro de observaciones complementarias que permita el seguimiento y recopilación de estas manifestaciones.

Se enumeran las siguientes observaciones complementarias formuladas dentro de expedientes de gasto del Capítulo 2 y 6 (de Ayto. y Residencia de San Luis):

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

TIPO DE GASTO	EXPEDIENTE	FASE	EXTRACTO COMPLEMENTARIA	OBSERVACIÓN	OBSERVACIONES
SERV/ABR/CONTRATACION 2021000017 "Servicio de mantenimiento de las instalaciones de mobiliario, módulos, eléctricas, hidráulicas y arquitectónicas de los elementos situados dentro de las playas de Motril"	CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	COMPROMISO	Se presenta a fiscalización la propuesta de adjudicación de un contrato cuyo plazo de ejecución ya se debería haber iniciado, al estar previsto como fecha de inicio de ejecución fija el 15 de Junio 2021. El reajuste propuesto como consecuencia del retraso del inicio de ejecución del contrato puede vulnerar las normas de preparación y adjudicación del contrato, dado que modifica uno de sus elementos esenciales, como es su duración, incidiendo en la posible concurrencia de licitadores que, en caso de haber conocido esta variación hubieran licitado en el procedimiento. Para haber procedido a incluir este reajuste en fase de adjudicación del contrato, se debería haber regulado en Pliego esta vicisitud, de forma que los licitadores que hubieran concurrido habrían conocido esta posibilidad de disminución del plazo de ejecución por retraso en el procedimiento de licitación.		



SERV/ABR/CONTRATACION2021000020 SERVICIO DE ALISAMIENTO DE LA ARENA DE LAS PLAYAS DE MOTRIL	CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	COMPROMISO	Se presenta a fiscalización la propuesta de adjudicación de un contrato cuyo plazo de ejecución ya se debería haber iniciado, al estar estimado como fecha de inicio de ejecución el 9 de Agosto de 2021. Para los contratos cuya duración se fijen en una fecha cierta de inicio, se debe regular en el Pliego, de forma clara y pormenorizada, las consecuencias del posible retraso en el inicio de la ejecución del contrato, como puede ser en este caso, la reducción del primer periodo de ejecución y su correlativa disminución del importe del precio en ese periodo.	
SUMIN/ABR/CONTRATACION2021000023- Suministro con instalación elementos para la recuperación ambiental y uso sostenible de las playas de Motril	CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	COMPROMISO	Teniendo en cuenta que el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación (no pudiendo formalizarse antes de que transcurran quince días hábiles desde el día siguiente al que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores) existe riesgo de que se incumpla el plazo de ejecución establecido en la resolución de concesión de la subvención siempre y cuando los contratistas agoten el plazo de ejecución establecido en el Pliego y reducido en la oferta de cada lote. El incumplimiento del plazo de ejecución establecido en la concesión de la subvención (fecha límite el 23 de octubre de 2021) conllevará el reintegro de la subvención por incumplimiento de uno de los elementos esenciales de la actividad subvencionada.	
SUMIN/ABR/CONTRATACION 2021000001 Mejora de Entornos Rústicos y Urbanos EXP. 1814020BC02	CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	AUTORIZACIÓN	Del análisis de la cronología de los documentos mencionados, se desprende la existencia de incoherencias respecto a los trámites de preparación en las actuaciones de las que deriva el contrato que se fiscaliza. Este órgano interventor entiende que para proceder a la aprobación del documento técnico (proyecto o memoria) debería haberse recabado la autorización sectorial en materia de cultura con anterioridad. En los mismos términos, el Informe de viabilidad urbanística también debería haberse emitido previamente a la aprobación del documento técnico. La aprobación del documento técnico debe ir precedido de los informes jurídicos y técnicos preceptivos y de las autorizaciones sectoriales requeridas por la normativa	



			aplicable.	
"Circunvalación Sur de Motril. Tramo: Avda. Nuestra Señora de la Cabeza – Polígono Industrial El Vadillo: Motril (Granada)",	CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA	AUTORIZACIÓN	NO se ha incluido en el Pliego de Cláusulas Administrativa valoración a efectos de aplicación de la Disposición Adicional Tercera apartado 3, relativo al cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 7.3 de la LOEPYSF.	
FACTURA 12021006686 SERVICIO PARA LA IMPLANTACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y TRAMITACION ELECTRÓNICOS	RELACIÓN DE FACTURAS	DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN	No se regula en esta cláusula importes o porcentajes parciales de reconocimiento y pago del contrato en función de hitos establecidos en la ejecución material de la prestación que permitan facturarla con carácter parcial. A su vez, se constata que ha expirado con creces el plazo de ejecución del contrato. Se debe advertir a los órganos gestores que este defecto puede tener consecuencias a la hora de justificar la subvención que financia esta obra, dado que el órgano concedente analizará el cumplimiento de la normativa en materia de contratos para entender por realizada y justificada la actuación en los términos de la normativa que rige la concesión.	
CERTIFICACION Y ULTIMA, REHABILITACION FUNCIONAL Y ENERGETICA DEL MERCADO MUNICIPAL	RELACIÓN DE FACTURAS	DE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN	La prórroga o ampliación del plazo de ejecución de un contrato se debe acordar dentro del propio plazo de su ejecución. Se debe advertir a los órganos gestores que este defecto puede tener consecuencias a la hora de justificar la subvención que financia esta obra, dado que el órgano concedente analizará el cumplimiento de la normativa en materia de contratos para entender por realizada y justificada la actuación en los términos de la normativa que rige la concesión.	



RELACIÓN DE FACTURAS QUE NO HAN SEGUIDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL CONTRATO MENOR	NUMEROSOS EXP. DE RELACIÓN DE FACTURAS	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN	Establece el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público: “1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. 2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.” No consta en el expediente informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y justificando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del artículo 118.1. de la LCSP. Esta Intervención entiende que estos requisitos pueden ser esenciales, a efectos de una posible invalidez del acto.	A desarrollar en el análisis de contratación menor
MANDAMIENTO DE PAGOS A JUSTIFICAR	TODOS LOS PAGOS A JUSTIFICAR	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN	No se acredita que este pago cumpla con los niveles de prelación establecidos en el Plan de Disposición de Fondos.	Sigue sin acreditarse en nuevos expedientes.
PAGO A JUSTIFICAR "FRUIT ATRACTION"	PAGO A JUSTIFICAR	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN	No obstante, esta Intervención entiende que los gastos que se financian con el pago a justificar son verdaderamente gastos particulares de cada miembro de la corporación indemnizables en su caso, en aplicación de la normativa establecida en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. El procedimiento adecuado a seguir para su abono sería el regulado en el citado Real Decreto, con los límites cuantitativos establecidos en su articulado (Anexo II Dietas en territorio nacional)	Se solicitan pagos a justificar con la misma deficiencia. Por ejemplo, pago a justificar Fitur



RESIDENCIA DE SAN LUIS

TIPO DE GASTO	EXPEDIENTE	FASE	EXTRACTO OBSERVACIÓN COMPLEMENTARIA	OBSERVACIONES
RELACIÓN DE FACTURAS	VARIOS EXP. DE RELACIÓN DE FACTURAS	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN	Establece el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público: “1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal. 2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.” No consta en el expediente informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y justificando que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales del artículo 118.1. de la LCSP. Esta Intervención entiende que estos requisitos pueden ser esenciales, a efectos de una posible invalidez del acto.	A desarrollar en el análisis de contratación menor. Se trata de facturas que no tienen expediente de contrato menor.

- **Análisis de los contratos menores conforme a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)**

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

En este apartado se va a llevar a cabo un examen de los expedientes de contrato menor desde dos perspectivas: la primera, analizando prestaciones adjudicadas por contrato menor (ya sea mediante propuesta de gasto PROP-G o mediante expediente de contrato menor con adjudicación), que en un horizonte temporal más amplio se pueden calificar como permanentes en el tiempo, y la segunda, entrando a comprobar la adecuación de los procedimientos de contratación menor respecto a la normativa, y en concreto, en relación a los procedimientos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2021.



1. Problemática en torno a la utilización del contrato menor.

El artículo 118 de la LCSP establece:

“1. Se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

2. En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá la emisión de un informe del órgano de contratación justificando de manera motivada la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior.

3. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

4. En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando sea requerido por las disposiciones vigentes. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra”.

Por otra parte, el artículo 219.1 del TRLHL regula que:

“No estarán sometidos a intervención previa los gastos de material no inventariable, contratos menores...”

Así pues, la única función que tiene el órgano interventor en este tipo de contratos es la de registrar las operaciones contables que garanticen el crédito adecuado y suficiente. Posteriormente, con motivo del reconocimiento del gasto se comprueba que la prestación ha sido realizada, pudiendo formularse observaciones complementarias que no suspenden la tramitación del expediente.

Por tanto, la limitación de fiscalización establecida legalmente para el examen de estos expedientes se debe suplir con el control posterior mediante la modalidad del control financiero.

Para desarrollar este control, se han agrupado prestaciones idénticas y se han cuantificado aquellos proveedores que, mediante la tramitación de sucesivos contratos menores, tienen un elevado volumen de facturación que puede demostrar la existencia de prestaciones permanentes, recurrentes y repetitivas en el tiempo. Los datos se han obtenido de las facturas registradas en la aplicación contable en el ejercicio 2021 con los conceptos que se agrupan, con estado “Pagadas” y sus correspondientes documentos contables de reconocimiento de la obligación.



Estos son los datos obtenidos del análisis realizado:

Prestación	Proveedores	C.I.F.	Importe (En euros)
REPARACIONES, REPUESTOS Y MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	AUTO DISTRIBUCIONES ILLIBERIS	B18344721	20.133,41 €
	CELSO F. CASTRO BUENO	23.783.503P	25.392,51 €
	LUIS MOLEON RECAMBIOS	B19578756	19.353,11 €
	MAJUMA MOTOR	B18735571	8.289,27 €
	NEUMATICOS HNOS GONZALEZ	B18556753	38.098,06 €
	RECAMBIOS MONTERO	A18020347	49.497,83 €
	AUTOELECTRICIDAD JUAN SANCHEZ	B18573832	3.706,18 €
	CARROCERIAS TOQUERO S.L.	B18747253	30.227,74 €
	GARRIDO GARCIA, MANUEL	44285521X	4.025,33 €
	GRANADA SERVICIOS DE MOVILIDAD Y AUTOMOCION SL	A23703309	6.455,10 €
	MAN TRUCK&BUS IBERIA	A78307498	1.285,54 €
	MECANIZADOS RUIZ DOROZZI	B18654178	3.051,71 €
	SUMINISTROS INDUSTRIALES TEYMO S.L.	B18042580	2.366,16 €
MATERIAL DE OFICINA E INFORMÁTICO	INFORMATICA ALONSO REYES S.L.	B11637706	14.648,58 €
	PATRICIA ESTEVEZ MANZANO	74717221L	2.303,96 €



	REPRODUCCIONES OCAÑA	B18094276	3.662,94 €
	DIA CASH S.L.	B18283036	3.750,00 €
ALQUILER EQUIPOS DE SONIDO E IMAGEN	JOSE LUIS JUAREZ GRANADOS	23.790.592J	18.456,27 €
VESTUARIO	CONFECCIONES MIGUEL E HIJOS S.L.	B19541531	13.980,47 €
	SAGRES S.L.	B36028991	17.925,00 €
	DOTACION Y EQUIPAMIENTO S.L.	B82028168	4.693,35 €
	Mª SILVIA JIEMENEZ NAVARRO	24275550Q	7.008,93 €
	PROTEC SOLANA S.L.	B26321216	8.566,66 €
	SUMINISTROS INDUSTRIALES RAMASUR S.L.	B19576248	1.639,77 €
	RIESGO ZERO PROTECCION S.L.	B19679463	6.294,36 €
SEMILLAS Y SULFATOS	QUIMICA DEL CENTRO	A19002039	10.256,76 €
	VIVIEROS EMILIO DIAZ	B19511120	16.797,00 €
	ASOC. EN FAVOR DE PRESONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	G18022368	50.249,16 €
	UNICOM SERVICIOS Y GESTION S.L.	B18317149	10.717,30 €
SERVICIO MANTENIMIENTO CLIMATIZACION	DISEÑO ENERGETICO Y CLIMATIZACION S.L.	A18069302	3.002,14 €
	CENIT CLIMATIZACION S.L.	B19649722	2.129,32 €



SEÑALIZACION VIARIA	IMASAPI	A28010478	19.062,75 €
SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE	M. ANGEL RODRIGUEZ SAEZ	74726340F	11.982,03 €
	SUMINISTRO INDUSTRIALES TEYMO	B18042580	2.948,77 €
	ALQUIMOTRIL S.A.	B18412833	59.039,19 €
TRABAJOS IMPRESIÓN DIGITAL	ANTONIO M. MARFIL GARCIA	23790204Q	2.452,67 €
	EDUARDO CRUZ CASANOVA	74669499E	5.797,10 €
	EDUARDO MARTIN GARCIA	74724895B	2.200,00 €
	INICIATIVAS DE IMPRESIÓN GRAFICA S.L.	B05372123	17.355,16 €
	Mª CARMEN NAVARRO SANCHEZ	23793802A	11.109,48 €
SERVICIOS Y SUMINISTROS DE LIMPIEZA, FONTANERIA, CARPINTERIA METALICA, PINTURA, ALUMBRADO, ECT... (CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO)	TALLERES ENTREMARES S.L.	B19644590	9.552,78 €
	NOVELEC GRANATUM	B19598143	13.109,98 €
	ELABORACION PRODUCTOS QUIMICOS RABEMA S.L.	B18385567	41.781,03 €
	SONEPAR IBERICA SPAIN S.A.U.	A96933510	17.861,22 €
	COMERCIAL MOSABE S.L.	B18040634	22.503,98 €
	CORREA FERNANDEZ RAFAEL DAVID	23807347R	12.155,54 €
	J. BAUTISTA RODRIGUEZ S.L.	B18445056	19.660,99 €
	JESUS RODRIGUEZ GARCIA	01103168I	15.442,27 €



	MONTAJES GUADALFEO S.L.	B18080408	3.629,69 €
	SUMINISTROS INDUSTRIALES RAMASUR S.L.	B19576248	17.880,47 €
	REVESTIMIENTOS Y MAQUINARIA S.L.	B18026575	34.333,45 €

Una vez realizada esta comprobación, hay que valorar los datos obtenidos.

El artículo 99.2 de la LCSP establece:

“No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”.

El cuadro realizado enumera aquellas prestaciones que se tramitan mediante contrato menor, pero que en un horizonte temporal amplio se repiten con los mismos proveedores y por los mismos conceptos.

Hablamos fundamentalmente de suministros y servicios destinados a eventos, infraestructuras o servicios generales que, en un principio no se repiten en una determinada periodicidad (mensual, trimestral, anual) pero que pueden estimarse en función de las necesidades globales del Ayuntamiento para un periodo más o menos amplio de duración, por estar demostrado que se repiten en el tiempo y son necesarios para el funcionamiento municipal (reparación y conservación de vehículos, equipos de sonido, material de ferretería, fontanería, etc.).

Así, en la práctica diaria, se están concatenando expedientes de contrato menor para prestaciones que por su naturaleza (duración y cuantía acumulada) no son susceptibles de adjudicación por este procedimiento.

Por el órgano de contratación, en cada expediente, se está emitiendo informe *“justificando la necesidad del contrato y que no se está alterando su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales descritos en el apartado anterior”* sin atender a las manifestaciones realizadas por esta Intervención en anteriores Informes de control financiero y observaciones complementarias formuladas en expedientes de reconocimiento de gasto sobre esta deficiencia.

Se reitera que este tipo de prestaciones deben licitarse por procedimiento abierto que garantice los principios establecidos en el artículo 1 de la LCSP, pudiendo realizarse por precios unitarios en función de una estimación máxima del presupuesto de licitación en un determinado periodo.



Es de urgente necesidad iniciar la licitación de las prestaciones reseñadas mediante procedimientos abiertos, sin que sea posible, salvo casos excepcionales y debidamente justificados, la utilización del contrato menor para este tipo de prestaciones.

Para ello se debe realizar una adecuada planificación de las actividades que se van a realizar cada año que permita anticiparse a los posibles contratos a formalizar, sin que quepa, a causa de esa falta de planificación, abusar de la tramitación de contratos menores que, como hemos reseñado, solo se pueden tramitar para necesidades puntuales y excepcionales que no se pueden prever.

2. Expedientes de contrato menor.

Con la aprobación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2021, se incluyeron, en sus Bases de Ejecución, una serie de procesos en función de tipos de contratos y valores estimados que ordenan la contratación menor del Ayuntamiento. Se ha comprobado una muestra de los diferentes procedimientos regulados en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del 2021 extrayéndose las siguientes conclusiones para los diferentes tipos de contratos:

- *Contrato menor cuyo valor estimado sea inferior a 6.000 euros de servicios o suministros que se ejecute mediante la presentación de **UNA SOLA FACTURA**:*
 - En varios expedientes de aprobación de facturas derivadas de este tipo de contratos se vienen formulando observaciones complementarias con el siguiente contenido: *“Las facturas que se fiscalizan son de importe superior a las cuantías reflejadas en los informes del órgano de contratación justificativos de los requisitos del artículo 118.2 de la LCSP emitidos en el expediente. No se está respetando el importe consignado el expediente de contratación menor tramitado al efecto, superándose el importe retenido”* y *“En este caso se constata que las fechas de las facturas emitidas o de los albaranes acreditativos de la recepción de los suministros o servicios son anteriores a la fecha de firma de la retención de crédito o de la Propuesta de Gasto. No se debe realizar el pedido sin que haya finalizado el correspondiente expediente, que culmina con la firma retención de crédito”*

Las facturas deben ajustarse en cuanto a su importe al contrato menor tramitado. A su vez, deben ser de prestaciones realizadas con posterioridad a la tramitación del contrato menor, comprobándose este aspecto con la fecha del albarán y factura.

- En diversos expedientes de contrato menor, se emiten numerosas facturas hasta agotar el saldo de la PROP-G. Este procedimiento se debe ejecutar



mediante la presentación de una sola factura. Para la presentación de varias facturas dentro del mismo contrato menor, está previsto otro procedimiento en Bases de Ejecución.

- Los Informes Técnicos justificativos de la necesidad del contrato y de la no alteración de su objeto con el fin de evitar la aplicación de los umbrales establecidos en el artículo 118.1 de la LCSP, se emiten en términos excesivamente escuetos y genéricos sin pormenorizar la necesidad concreta y la posibilidad de utilizar la figura del contrato menor. Tampoco consta en estos expedientes pronunciamiento del Servicio de Contratación sobre procedencia de tramitación del contrato menor. No se emite Informe alguno desde este Servicio. No se constata la existencia de Informe de Secretaría (varios órganos consultivos en materia de contratación vienen exigiendo su emisión en los expedientes de contrato menor. JCCP del Estado. Informe 21/2021, si bien la doctrina no es unánime en este sentido).
 - En la mayoría de los contratos menores de esta naturaleza, no se abre expediente en el gestor TAO. Los documentos únicamente se adjuntan al programa contable.
 - Relacionado con lo expuesto en el apartado anterior sobre problemática en la utilización del contrato menor, se está utilizando el procedimiento de adjudicación del contrato menor para prestaciones que se repiten en el tiempo. Esta deficiencia, además de lo ya manifestado anteriormente, crea un embudo en la tramitación de los contratos y sus posteriores facturas, dado que se tramitan numerosas propuestas de gasto de escaso importe, lo que hace multiplicar la carga de trabajo en el Servicio de Contratación a la hora de tramitarlas, en Intervención en la fase de fiscalización y en Tesorería en la tramitación del pago.
- ***Contrato menor cuyo valor estimado sea superior a 6.000 euros de servicios y suministros:***
- En diversos expedientes de este tipo de contratos no se ha emitido Decreto del órgano de contratación que acuerde la aprobación el expediente de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación.
 - Relacionado con lo expuesto en el apartado anterior sobre problemática en la utilización del contrato menor, no se debe utilizar este procedimiento para aquellas prestaciones no susceptibles de tramitación de contrato



menor. En concreto, este tipo de modalidad de contrato menor se ha utilizado para tramitar contratos menores “puente” o contratos para eventos concretos (ferias, festividades etc.) que se repiten cada año. Es necesario proceder a la licitación de este tipo de prestaciones.

- **Contrato menor *cuyo valor estimado sea superior a 15.000 euros de obras:***
 - o En todos los expedientes de este tipo de contratos no se ha emitido Decreto del órgano de contratación que acuerde la aprobación del documento técnico y del expediente de contratación y apertura del procedimiento de adjudicación. Se comprueba que la aprobación del documento técnico se acumula con motivo de la adjudicación del contrato. Este proceder es del todo incoherente con la cronología de trámites que exige la regulación del contrato de obras en la LCSP, así como en las Bases de Ejecución.

Por tanto, y a modo de resumen, en este apartado se exponen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- Se debe limitar la utilización del contrato menor únicamente a las prestaciones susceptibles de contratación por este procedimiento y no a aquellas cuyas necesidades sean repetitivas y recurrentes en el tiempo (lista cuantificada en el punto anterior).

Para subsanar esta deficiencia, se deben tramitar procedimientos de licitación abiertos de servicios y suministros cuantificados en función de las necesidades del Ayuntamiento y por precios unitarios.

Mediante la tramitación de estos procedimientos, además de cumplir la normativa de contratación, debería disminuir el volumen y número de contratos tramitados y facturas presentadas. Ello redundaría en una descarga de trabajo en los departamentos implicados, al poder regularse la facturación en pliegos por una periodicidad más amplia (por ejemplo, mensual) evitando el “chorreo” de propuestas de gasto y facturas de escaso importe.

- Se deben cumplir los trámites y normas establecidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal. No obstante, se insta al Servicio de contratación a la elaboración de un instrumento permanente que regule la contratación menor. (Reglamento, Instrucción...)



RESIDENCIA DE SAN LUIS

Debido al escaso volumen de facturación, exceptuando aquellas prestaciones objeto de omisión de fiscalización por ser repetitivas y permanentes, no se analiza pormenorizadamente los aspectos antes analizados para el Ayuntamiento.

No obstante, también se pueden manifestar las siguientes conclusiones:

- No se tramita procedimiento alguno de adjudicación mediante contrato menor. De hecho, no existe estructura administrativa propia en la Residencia para hacer frente a esta tramitación.
- En 2021 no existía gestor electrónico de expediente. Este hecho dificulta en gran medida la organización y buen funcionamiento administrativo de la Residencia.

Se deben dotar los medios necesarios a la Residencia para el cumplimiento de la normativa establecida en la LCSP y en las Bases de Ejecución para la tramitación de los contratos menores y para la licitación de las prestaciones de carácter permanente y repetitivo.

Capítulos 4 y 7 de Gastos en Transferencias Corrientes y de Capital.

- **Desarrollo de las observaciones complementarias formuladas durante 2021 que no suspendieron la tramitación del expediente.**

En desarrollo del régimen de fiscalización previa limitada, se citan las observaciones complementarias formuladas en Informes de Intervención en distintos expedientes y fases de gasto que no suspendieron la tramitación del expediente. Se trata de un listado que puede no contener la totalidad de las formuladas en el ejercicio dado que no existe un registro de observaciones complementarias que permita el seguimiento y recopilación de estas manifestaciones.

Se enumeran las siguientes observaciones complementarias formuladas dentro de expedientes de gasto del Capítulo 4 y 7 (de Ayto. y Residencia de San Luis):



AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

TIPO DE GASTO	EXPEDIENTE	FASE	EXTRACTO OBSERVACIÓN COMPLEMENTARIA	OBSERVACIONES
PRESTACIONES SOCIALES	VARIOS EXPEDIENTES DE PRESTACIONES SOCIALES	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN	Se propone el reconocimiento de obligaciones con endosatario en concepto de Prestaciones Sociales de Carácter Económico, Ayudas Económico Familiares y Fondo Social Extraordinario. El acreedor se identifica con el beneficiario de la prestación social. Sin embargo, se añade al documento contable el campo endosatario, que coincide con el proveedor que emite factura al beneficiario, a efectos de justificar la ayuda. No constan los requisitos necesarios para proceder a la cesión del derecho de cobro a los siguientes proveedores que se cuantifican:	No constan los documentos acreditativos de las cesiones del derecho de cobro para algunos endosarios.
SUBVENCIÓN UNIVERSIDAD DE GRANADA. AULA PERMANENTE	SUBVENCIONES	AUTORIZACIÓN Y COMPROMISO	No consta la tramitación de expediente para solicitar la emisión de citados informes, de conformidad con este precepto y con lo establecido en el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Los dos informes son preceptivos y vinculantes, siendo un requisito previo y fundamental para el ejercicio de la competencia impropia sin el cual no se puede realizar el gasto propuesto.	
AYUDA A DEPORTISTAS INDIVIDUALES QUE DESTAQUEN AL MÁXIMO NIVEL	SUBVENCIONES	RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN	Se analiza únicamente la justificación de la subvención de conformidad con las Bases que rigen la CONVOCATORIA DE COOPERACIÓN ECONÓMICA A LAS ENTIDADES LOCALES DE LA PROVINCIA DE GRANADA PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE BASE MEDIANTE LA AYUDA A SUS DEPORTISTAS INDIVIDUALES QUE DESTAQUEN AL MÁXIMO NIVEL, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA (TEMPORADA 2020/2021), si bien se ha de poner de manifiesto que la totalidad del procedimiento administrativo de convocatoria, concesión, justificación y pago de la subvención debería ser tramitado por la Excm. Diputación de Granada.	

RESIDENCIA DE SAN LUIS

No se han formulado observaciones complementarias en este apartado.



- **Control financiero de subvenciones regulado en la LGS. Esta modalidad de control será desarrollada para el ejercicio 2021 sobre las subvenciones concedidas en el ejercicio 2020.**

Dada la especificidad de los trabajos necesarios para realizar el control financiero de subvenciones, en aplicación de los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y con el objeto de no retrasar el resto de las actuaciones especificadas en el PACF referente al ejercicio 2021, se emitirá, durante este ejercicio, informe específico de control financiero sobre las subvenciones concedidas en el ejercicio 2020.

TERCERO: PROCEDIMIENTO DE REMISIÓN DEL INFORME DE CONTROL FINANCIERO.

Los artículos 35 a 38 del R.D. 424/2017 respecto a los Informes a emitir regulan que:

“Artículo 35. De los informes del control financiero.

1. El resultado de las actuaciones de control permanente y de cada una de las auditorías se documentará en informes escritos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

..../....

Artículo 36. Destinatarios de los informes.

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el órgano interventor al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada y al Presidente de la Entidad Local, así como, a través de este último, al Pleno para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

También serán enviados a los órganos que prevé el artículo 5.2 cuando en dichos informes se aprecie la existencia de hechos que puedan dar lugar, indiciariamente, a las responsabilidades que en él se describen.

2. La información contable de las entidades del sector público local y, en su caso, los informes de auditoría de cuentas anuales, deberán publicarse en las sedes electrónicas corporativas.

Esta misma información deberá remitirse a la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público



regulado en el artículo 136 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, de conformidad con las instrucciones que se dicten al respecto.

En virtud de los artículos mencionados y en aplicación supletoria de la cláusula Decimotercera de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente, este Informe de control permanente, dentro del ámbito del control financiero, tiene el carácter de **provisional** y se pone en conocimiento a los distintos órganos gestores y al Presidente de la Entidad Local, para que en un plazo de 15 días hábiles puedan efectuar las alegaciones que en su caso consideren convenientes.

En el caso en que no se presenten alegaciones este Informe se considerará automáticamente, de carácter definitivo, debiendo remitirse al Pleno de la Corporación, a través del Presidente, para su conocimiento. El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

En Motril a la fecha indicada en el pie de firma electrónica.

El Interventor.